



No 0284

17 ABR. 2007

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007, por la cual se expide el precálculo del efecto plusvalía para el predio resultante del englobe localizado en la Carrera 14 No. 96-34, CHIP AAA015AYXR y número de matrícula inmobiliaria 50C-1614919**

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de las facultades legales y en especial la conferida en la Resolución 1010 del 26 de diciembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Desarrollo Territorial numero 388 de 1997, en el capítulo IX regula todo lo relacionado con el tema de la plusvalía. En el artículo 73, señala que las entidades públicas tienen derecho a participar en las plusvalías resultantes de los beneficios que generan las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento. Igualmente, establece que los Concejos municipales y distritales establecerán mediante Acuerdo de carácter general las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

Que para Bogotá, D.C., el Concejo expidió el Acuerdo 118 del 30 de diciembre de 2003 "Por el cual se establecen las normas para la aplicación de la participación en plusvalías en Bogotá, Distrito Capital". En el artículo 2º establece la obligación de declaración y pago de la participación en plusvalía a los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados con acciones urbanísticas contempladas como hecho generador.

Que el Alcalde Mayor a través del Decreto No. 084 del 29 de marzo de 2004, definió los lineamientos para la operatividad de la liquidación del efecto plusvalía y la determinación privada para la participación en plusvalía.

Que el predio objeto de esta resolución es el resultado del englobe realizado por medio de Escritura Pública No. 14212 del 10 de noviembre de 2004, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

Que la Curaduría Urbana No. 2 expidió en relación con el englobe objeto de esta resolución la licencia de Construcción No. LC 04-2-0762 del 3 de diciembre de 2004.

62



17 ABR. 2007

Continuación de la Resolución No. No 0284

**Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007, por la cual se expide el precálculo del efecto plusvalía para el predio resultante del englobe localizado en la Carrera 14 No. 96-34, CHIP AAA015AYXR y número de matrícula inmobiliaria 50C-1614919**

Que mediante radicación No. 06-2-0965 del 4 de julio de 2006 ante la Curaduría Urbana 2, se solicitó la modificación de la Licencia de Construcción No. LC 04-2-0762 del 3 de diciembre de 2004, en la modalidad de ampliación, adecuación y modificación.

Que por medio del radicado 1-2006-33572 el Curador Urbano No. 2, con el fin de concluir con el trámite de la modificación de licencia de construcción mencionado, solicitó ante la Secretaría de Planeación Distrital, concepto sobre el efecto de plusvalía para el englobe localizado en la Carrera 14 No. 96-34 identificado con CHIP AAA015AYXR y número de matrícula inmobiliaria 50C-1614919.

Que una vez surtido el proceso previsto para dar respuesta a la solicitud referenciada anteriormente, y una vez elaborados los estudios normativos y económicos, la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica, por medio de la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007, expidió el precálculo del efecto plusvalía para el predio resultante del englobe localizado en la Carrera 14 No. 96-34, CHIP AAA015AYXR y número de matrícula inmobiliaria 50C-1614919.

Que el 22 de febrero de 2007, se notificó la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007 al señor HERNANDO JAVIER ECHAVEZ AMAYA, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos de MAPFRE DE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y CREDIMAPFRE S.A., propietarios del inmueble objeto de esta resolución.

Que el abogado HERNANDO GALINDO CUBIDES, actuando en nombre y representación de MAPFRE DE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y CREDIMAPFRE S.A., según los poderes que acompañan la solicitud, por medio de la comunicación radicada en esta Secretaría bajo el No. 1-2007-08205 del 1 de marzo de 2007, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007 argumentando lo siguiente:

**"1. INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

*"El día 22 de febrero del 2007 le fue notificada al representante legal de MAPFRE DE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y CREDIMAPFRE S.A. (sic) la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007, Compañías éstas que no tienen nada que ver con el cobro de una plusvalía y que por lo mismo no pueden estar interesadas en las decisiones que, sobre el particular pongan término a una actuación administrativa, toda vez que dichas Compañías solo vinieron a*



No 0284 17 ABR. 2007

Continuación de la Resolución No.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007, por la cual se expide el precálculo del efecto plusvalía para el predio resultante del englobe localizado en la Carrera 14 No. 96-34, CHIP AAA015AYXR y número de matrícula inmobiliaria 50C-1614919

*figurar como propietarias del inmuebles de la Carrera 14 No. 96-34, el día 4 de abril de 2006, de acuerdo con la escritura pública No. 3673 otorgada en esa fecha en la Notaría 29 de Bogotá. En mi concepto, la notificación debería habérsela hecho a quien ostentaba la calidad de dueño o propietario en el momento de la expedición de la licencia de urbanismo o construcción y no a las Compañías en cuyo nombre actuó, que desde luego adquirieron de buena fe y asumieron pagar los impuestos, cuotas, tasas, impuesto de plusvalía, gravámenes de carácter Nacional, Departamental y Municipal, que se causaran solo con posterioridad a la entrega del inmueble.*

*Según la escritura pública citada No. 3673 del 4 de abril del año pasado, tanto el Gerente del Proyecto, que se construyó sobre el terreno, objeto de la plusvalía, como ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su carácter de vocera del Patrimonio Autónomo denominado EL VELERO, hicieron entrega real y material, del lote y del edificio construido a las compañías adquirientes, en la misma fecha de la escritura, vale decir el día 04 de abril de 2006.*

*Me pregunto, ¿resulta (sic) lógico o por lo menos equitativo que a las Compañías **MAFRE** la (sic) notifiquen y liquiden una plusvalía de la cual no tenía la menor idea solo porque el Acuerdo 118 de 2003 dice en su artículo 2º que: “**Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía al poseedor y propietario del predio**”?*

*Esta disposición no puede interpretarse aisladamente, sino que tiene que examinarse el ACUERDO en toda su extensión, comenzando por establecer cuál es el hecho generador de la participación de la plusvalía y desde qué momento su valor es exigible.*

*Únicamente las autorizaciones específicas ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía. Es de anotarse que cuando se solicitaron las autorizaciones específicas, las Compañías **MAFRE** (sic) ni siquiera tenían pensado comprar un edificio completo y menos ese predio, identificado en la nomenclatura con el No. 96-34 de la Cra 14 de Bogotá.*

*Pretender cobrarle a **MAFRE** (sic) una determinada suma por plusvalía, resulta un exabrupto porque no hay causa, porque no es deudora de ninguna suma y no puede nacer a la vida jurídica una obligación a su cargo cuando de su parte no ha solicitado autorización específica alguna para destinar el inmueble a un uso más rentable o para incrementar el aprovechamiento del suelo o para beneficiarse con una mayor área edificada.*

*El Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo nos enseña que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa, se notificarán personalmente al interesado, o a su representante legal o apoderado, y acá fácilmente se observa que*



No 0284

17 ABR. 2007

## Continuación de la Resolución No.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007, por la cual se expide el precálculo del efecto plusvalía para el predio resultante del englobe localizado en la Carrera 14 No. 96-34, CHIP AAA015AYXR y número de matrícula inmobiliaria 50C-1614919

*MAFRE (sic) no califica como "Interesado", salvo que la plusvalía se refiera a hechos generadores con posterioridad a la fecha de adquisición y entrega del inmueble.*

**2. EXTEMPORANEIDAD EN EL COBRO:**

*La licencia de Construcción fue presentada por sus titulares ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y DEEB ASOCIADOS LTDA en junio 4 de 2004, quedó radicada bajo el No. 04-2-0788 y el Curador Urbano No. 2 de Bogotá, BRIANDA RENIZ CABALLERO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la ley 388 de julio 18 de 1997 y su decreto reglamentario 1052 del junio de 10 de 1998, y en consideración del alcance y característica de la solicitud, aprobó dicha licencia de construcción para el predio localizado en el Cra 14 No. 96-34 señalándose allí claramente las obligaciones propias del proyecto, la información sobre impuestos, pero jamás se hizo mención a plusvalía alguna. Y ese era el momento en que debería efectuarse cualquier liquidación por plusvalía.*

*Ahora, cuando han transcurrido más de dos años de aprobada la licencia de construcción, se pretende cobrar una plusvalía de \$176.639 por metro cuadrado. ¿Acaso esta obligación, que en gracia de discusión pudo haber existido, ya no caducó, o no prescribió o su cobro no es extemporáneo?*

*Si el Curador o el Funcionario autorizado o competente tenía la obligación de estudiar el concepto de plusvalía en relación con el trámite de la licencia de construcción, por qué no liquidó en su momento el valor respectivo o por qué no observó el hecho generador y elaboró el precálculo al que hubiere lugar?*

*No escapa a su sentir que las supuestas omisiones o errores cometidos por el Funcionario que debía haber realizado la liquidación del efecto de plusvalía, no pueden ahora trasladarse a los que construyeron el Proyecto o Edificio y manos aún a las Compañías que estoy representando en este recurso de reposición, con miras a subsanar algo que ocurrió en el año 2004, hace más de 24 meses.*

*Como bien se sabe todas las obligaciones tienen un vencimiento y los cobros han de hacerse a tiempo, Acá se está tratando por medio de la Resolución 0119 de cobrar una suma de dinero a quien no la debe, sin causa para ello y en forma extemporánea.*

*No sobra anotar que los inmuebles que hoy forman un solo lote de terreno, que quedó marcado con el No. 96-34 de la cra 14 y con un área total 1.261.50 m<sup>2</sup> aproximadamente se englobaron mediante la escritura pública No. 14212 de noviembre de 2004 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, es decir, hace más de dos años, y la edificación se levantó sin que el inmueble se destinara para un uso más rentable o para incrementar el aprovechamiento del suelo, permitiendo una mayor área edificada.*



17 ABR. 2007

No 0 2 8 4

Continuación de la Resolución No.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007, por la cual se expide el precálculo del efecto plusvalía para el predio resultante del englobe localizado en la Carrera 14 No. 96-34, CHIP AAA015AYXR y número de matrícula inmobiliaria 50C-1614919

*Todo lo anterior se prueba con el certificado de libertad que acompaño y la fotocopia de la Licencia de Construcción, saltando a la vista como el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, está declarando, fuera de término y vencida la oportunidad correspondiente, una suma de \$176.639 como precálculo del efecto plusvalía.*

### 3. EXIGIBILIDAD Y PAGO DE LA PLUSVALÍA

*El artículo 4º del ACUERDO 118 de diciembre 30 de 2003, por el cual se establecen las normas para la aplicación de la participación en plusvalías, es de una claridad meridiana al disponer que **"La declaración y pago de la participación en plusvalía será exigible en el momento de expedición de la licencia de urbanismo o construcción que autoriza a destinar el inmueble a un uso más rentable o a incrementar el aprovechamiento del suelo..."** (Lo subrayado es mío).*

*Obsérvese cómo el ACUERDO señala de manera taxativa e inequívoca cuándo se hace exigible la declaración y pago de la participación en la plusvalía, al fijar que es en el MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, o sea que no es otra instancia o en otro espacio de tiempo, sino que es inmediatamente, en seguida. Las obligaciones puras se caracterizan por se exigibles, si no dependen de un suceso futuro o incierto en el mismo instante, en el momento en que se causen y si en el caso que nos ocupa había lugar a la declaración y pago de la plusvalía, debería haberse hecho exigible en el momento de la expedición de la licencia y más aún cuando el Curador para otorgar dicha licencia necesariamente tuvo que tener en cuenta la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario.*

*A propósito de esta ley, prescribe el Artículo 5 del ACUERDO 118 de 2003 respecto a la determinación del efecto plusvalía, lo siguiente **"El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calculará en la forma prevista en los artículos 76 a 78 de la ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen."***

*Y ya hemos visto que la normatividad obliga a hacer **exigible** la declaración y pago de la participación en plusvalía, en el **MOMENTO** es al que se ejecuta prontamente, de forma inmediata, sin detención alguna. Tiempo en que ocurre algo, actualidad, oportunidad, coyuntura. Instante muy pronto, sin tardanza, en seguida.*

*La declaración como precálculo de efecto plusvalía que contiene la Resolución recusada, no puede tener viabilidad ni exigibilidad porque el momento para haberlo hecho pasó hace ya varios años.*

### 5. FALTA DE PRUEBAS

*Se notifica la Resolución en cuestión, a quien o debe ser, y se señala un precálculo de efecto plusvalía sin acompañarse prueba o soporte alguno y menos una tarifa*

23



No 0 2 8 4

17 ABR. 2007

**Continuación de la Resolución No.**

**Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007, por la cual se expide el precálculo del efecto plusvalía para el predio resultante del englobe localizado en la Carrera 14 No. 96-34, CHIP AAA015AYXR y número de matrícula inmobiliaria 50C-1614919**

*específica de liquidación, como para poder controvertir o tener siquiera la oportunidad de analizar por qué se llega a la suma de \$176.639 por metro cuadrado de suelo en pesos de Enero de 2007 y no a otra cantidad.*

*En los considerandos solo se menciona que el Departamento de Planeación Distrital podrá hacer un precálculo y que se realizaron las investigaciones de mercado y los procedimientos técnicos necesarios, para elaborar el precálculo del efecto plusvalía para el predio localizados en la Carrera 14 No. 96-34, pero se ignoran cómo fueron esas gestiones.*

*Creo que el interesado tiene derecho a conocer las investigaciones de mercado y los procedimientos técnicos, así como todos los demás detalles, pruebas, comprobantes, documentos, o soportes que puedan respaldar una declaración o pago de la participación de plusvalía, pues en este momento desconoce por completo por qué se ha declarado un valor de \$176.639 por metro cuadrado y si este valor se aplica a toda la extensión del lote de terreno o a qué área, o en qué proporción y qué significa la expresión **"EN PESOS DE ENERO DE 2007"**.*

*Sinceramente no deja de sorprender que la Resolución esté huérfana de soportes y argumentos jurídicos claros y pertinentes y de una liquidación que conlleve, con base en la ley o en una tarifa previamente establecida, a declarar un precálculo y solo se limite a decir en los considerandos que **"En el caso en que el valor definido por el DACD sea mayor, el contribuyente deberá cancelar a la Administración Distrital la suma restante"***

*En la hipótesis que hubiere lugar a la plusvalía y que el funcionario se hubiere equivocado en la liquidación por aplicar una tarifa distinta, por tomar un área diferente a la del predio o por cualquier otra circunstancia, ¿cómo podría el propietario o poseedor del inmueble alegar que se cometió un error y que ese valor que le están notificando no corresponde?*

*En síntesis, ¿de donde resulta la suma de \$176.639 por metro cuadrado? Esa cantidad no es clara, líquida, exigible ni proviene de ninguna de las Compañías **MAFRE** (sic) como deudoras."*

Que en consecuencia, antes de resolver, se hacen los siguientes:

**RAZONAMIENTOS**

Previamente al análisis de los argumentos del recurrente, es necesario resaltar que el responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía es la Secretaría de Hacienda Distrital, según lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 9 del Decreto 084 de 2004.



## Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007, por la cual se expide el precálculo del efecto plusvalía para el predio resultante del englobe localizado en la Carrera 14 No. 96-34, CHIP AAA015AYXR y número de matrícula inmobiliaria 50C-1614919

**1. Frente al argumento: "INDEBIDA NOTIFICACIÓN"**

Si bien es cierto que el actual titular del derecho de dominio no tenía esta calidad al momento de la expedición de la licencia de construcción inicial No. LC 04-2-0762, solamente hasta éste momento la Secretaría Distrital de Planeación, tuvo oportunidad de conocer de la existencia de la obligación, a raíz de la nueva solicitud de licencia en la modalidad de construcción, ampliación y modificación a partir de la cual solicitaron el concepto de plusvalía por medio del radicado 1-2006-33572.

Lo anterior se deriva del hecho de que previamente a la expedición de la mencionada licencia, no fue exigido el pago de la participación en plusvalía a que había lugar, como uno de los requisitos previos para su expedición.

Vale la pena mencionar, que tratándose de un efecto de plusvalía generado por el incremento en la edificabilidad derivado del englobe de lotes de terreno, previsto en el artículo 7 del Decreto 084 de 2004, éste solamente puede ser liquidado al momento de la solicitud de la licencia, y es por esta razón que la Administración requiere de la solicitud de concepto para determinar si existe o no hecho generador, y de existir, proceder a dar inicio al proceso del cálculo definitivo.

No obstante lo anterior, el parágrafo del artículo 8 del Decreto 084 de 2004, teniendo en cuenta que la liquidación definitiva implica el desarrollo de un procedimiento, le otorgó a los contribuyentes la opción de dar trámite a la licencia sin tener que esperar la liquidación definitiva, para lo cual ésta Dirección elabora estimaciones generales del efecto de plusvalía, para con base en éstas el contribuyente pueda hacer una autorretención.

Teniendo en cuenta que en la actualidad se está tramitando la expedición de una nueva licencia, la resolución impugnada fue notificada al titular de dominio actual, y cumple con la finalidad principal de comunicar la obligación existente de pagar la contribución de plusvalía en relación con el predio objeto de esta Resolución, y no obstaculizar el trámite actual mientras se expide la resolución que contenga la liquidación definitiva.

**2. Frente al argumento: "EXTEMPORANEIDAD EN EL COBRO"**

El artículo 8 de Decreto 084 de 2004, define que la obligación de declarar y pagar la contribución de plusvalía se hace exigible "... en el momento de expedición de la licencia de urbanismo o construcción que autoriza a destinar el inmueble a un uso

**Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_**

**Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007, por la cual se expide el precálculo del efecto plusvalía para el predio resultante del englobe localizado en la Carrera 14 No. 96-34, CHIP AAA015AYXR y número de matrícula inmobiliaria 50C-1614919**

*más rentable o a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada... "*

Según el artículo 103 del Decreto 807 de 1993, *"Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Dirección Distrital de Impuestos, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los artículos 60 y 62."*

El artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, al cual remite el citado artículo 103 del Decreto 807 de 1993, define que la Administración Distrital *"... podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."*

Así mismo, de conformidad con el artículo 140 del Decreto 807 de 1993, que remite al Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, la Administración cuenta con cinco (5) años para proceder al cobro de dicha liquidación de aforo.

Visto lo anterior, la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007, está dentro del término que tiene la Administración para realizar la liquidación de aforo, y en consecuencia no es correcto afirmar que el cobro es extemporáneo, dado que con posterioridad a la expedición de la liquidación de aforo, el cobro es procedente dentro de los cinco años siguientes.

### **3. Frente al argumento: "EXIGIBILIDAD Y PAGO DE LA PLUSVALIA"**

Como ya se citó en el numeral anterior, la participación en plusvalía, se hace exigible al momento de expedición de la licencia de urbanismo o construcción, esto significa que no puede ser cobrada antes de que se lleve a cabo la condición prevista para su exigibilidad, dicho de otra manera, la exigibilidad marca el momento a partir del cual se puede hacer el cobro, pero no se puede confundir exigibilidad con extinción de la obligación, dado que una vez nace la obligación de la declaración y pago de la contribución, la Administración, tiene opción de liquidar el tributo e iniciar el proceso del cobro.

No se puede considerar que del incumplimiento de la obligación de declarar y pagar la participación en plusvalía se derive su extinción, todo lo contrario, configura un



17 ABR. 2007

Continuación de la Resolución No. No 0284

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007, por la cual se expide el precálculo del efecto plusvalía para el predio resultante del englobe localizado en la Carrera 14 No. 96-34, CHIP AAA015AYXR y número de matrícula inmobiliaria 50C-1614919

incumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, que en estricto sentido darían lugar a una causal de revocatoria de la licencia.

#### **4. Frente al argumento: "FALTA DE PRUEBAS"**

La liquidación del efecto de plusvalía resultado del mayor aprovechamiento del suelo, como lo es este caso, se realiza siguiendo los criterios y el procedimiento definido en el artículo 77 de la Ley 388 de 1997, según el cual, se deben determinar los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles con características geoeconómicas homogéneas antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Para este caso, la acción urbanística es el Decreto 075 del 20 de marzo de 2003, por medio del cual se reglamentó la UPZ El Refugio - Chicó Lago, por lo tanto, se tomaron los precios del año 2002, que es el inmediatamente anterior a la acción urbanística.

El resultado de aplicar el procedimiento definido en el citado artículo 77 de la Ley 388 de 1997, se actualiza aplicando el IPC, para definir un valor a precios de febrero de 2007, fecha en la cual se expidió la resolución de precálculo aquí impugnada.

En cuanto a la tarifa aplicable, como se manifestó anteriormente, es la Secretaría de Hacienda Distrital la competente para definirla. A través del oficio 2-2007-04389 esta Secretaría puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda este caso.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que la resolución impugnada no es la liquidación definitiva del efecto de plusvalía derivado del englobe localizado en la Carrera 14 No. 96-34 identificado con CHIP AAA015AYXR y número de matrícula inmobiliaria 50C-1614919, sino que constituye una estimación general que tiene como fin la agilización del trámite de la licencia. Por lo anterior, mediante el radicado 2-2007-04542 se solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital la elaboración de los avalúos con base en los cuales se debe realizar la liquidación definitiva.

Los soportes de la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007 aquí impugnada, reposan en la Dirección de Economía Urbana y se encuentran a disposición del público, por lo que consideramos que no le asiste la razón al recurrente tampoco en este punto.

Con fundamento en lo anterior:



No 0284 17 ABR. 2007

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0119 del 13 de febrero de 2007, por la cual se expide el precálculo del efecto plusvalía para el predio resultante del englobe localizado en la Carrera 14 No. 96-34, CHIP AAA015AYXR y número de matrícula inmobiliaria 50C-1614919

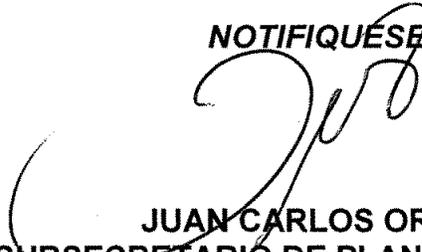
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer personería jurídica al doctor HERNANDO GALINDO CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.940.687, y Tarjeta profesional número 50 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado especial de MAPFRE DE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y CREDIMAPFRE S.A., en los términos del poder conferido.

**ARTICULO SEGUNDO:** Negar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición contra la Resolución No. 0119 del 13 de febrero de 2007 expedida por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica. En consecuencia se confirma integralmente la Resolución impugnada.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder el recurso subsidiario de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 17 ABR. 2007

  
**JUAN CARLOS ORTEGA BERMÚDEZ**  
**SUBSECRETARIO DE PLANEACION SOCIOECONOMICA**

Aprobó: Leyla Marcela Salguero Pardo  
Proyectó: Eneida María Chacón Botello